

y que es impropio de la Disciplina Monastica la separacion de estos Religiosos de su Clausura con el fin de Administracion de Haciendas , consistiendo el nervio de aquella en que los Regulares permanezcan dentro de la Clausura dedicados à la vida contemplativa , y apartados de los negocios temporales, que renunciaron al tiempo de profesar las estrechas leyes del Claustro , en manifiesta contravencion de la citada Condicion quarenta y cinco de Millones, y perjuicio intolerable de mis Vasallos, en quienes recae el peso de las contribuciones: Haviendo oïdo sobre todo à mi Fiscàl; en Consulta de veinte y dos de Junio de este año, me propuso quanto se le ofreciò de consideracion , para contener estos daños en la misma Villa de Arganda , y extender el remedio à los demás Pueblos del Reyno ; y por mi Real Resolucion, conforme à ella he venido en mandar, que en el perentorio, y preciso termino de dos meses salgan los Regulares de las Comunidades, que están de continua residencia con Casa poblada en la Villa de Arganda, para administrar su respectiva hacienda , cuyo termino les concedo para arreglar sus cuentas, y encomendarlas à Seglares ; y que en adelante no se les permita su establecimiento , ni à otros qualesquiera Regulares , cuidando la Justicia de la propia Villa de dar cuenta à mi Consejo de la menor contravencion. Y es mi voluntad , que esta mi Real Resolucion se entienda extensiva à todo mi Reyno, por la frecuencia con que clandestinamente, en contravencion de dicha Condicion , y Leyes Reales , han establecido los

